



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-078

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 76 de la Carta Suprema, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso[...];

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: *“La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00001829 emitido por el Ministerio de Salud Pública, se cataloga como enfermedad catastrófica a todo tipo de cáncer;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el artículo 145 literal b) del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“Son faltas muy graves: [...]”; b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos-académicos[...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-031 de 10 de abril de 2024, resolvió: *“Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas —ESPE.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Prescripción de la potestad sancionadora-La acción para sancionar prescribe en un año para las faltas leves, tres años para las faltas graves y cinco años para las faltas muy graves. Por regla general los términos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Caducidad de la potestad sancionadora.- El proceso sancionatorio caduca en el término de cuarenta (40) días, luego de instaurado por el órgano competente para conocer y resolver sobre la falta. El vencimiento de los términos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Órganos competentes.- Las faltas cometidas serán conocidas y resueltas por: a. El Honorable Consejo de Universitario, cuando se trate de faltas muy graves, así como también cuando se incurra en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Instructor Disciplinario.- El Honorable Consejo Universitario designará al Instructor Disciplinario, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el funcionario encargado de administrar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Instructor Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Atribuciones del Instructor Disciplinario.- Serán entre otras, las siguientes: a. Recibir la denuncia y documentos habilitantes a través del sistema de gestión documental; b. Calificar la denuncia y remitirla al órgano competente, de acuerdo a la falta; c. Solicitar como actuaciones previas a la investigación, la información que considere pertinente para el inicio del trámite del procedimiento; d. Presidir la Comisión para la investigación; e. Dirigir, en su calidad de Presidente de la Comisión, la sustanciación del proceso disciplinario; y, f. Las demás que determine el presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Comisiones de Investigación.- Serán los órganos para investigar si se produjo la falta que ha sido denunciada. Existirá una comisión de investigación para estudiantes y otra para el personal académico y de apoyo académico.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Conformación de la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará la Comisión de Investigación para personal académico y de apoyo académico, la cual estará integrada por: 1. El Presidente que será el Instructor Disciplinario. 2. Un Director de Departamento, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado. 3. Un miembro del personal académico o de apoyo académico, según corresponde distinto al Departamento al cual pertenece el investigado. El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Atribuciones de las Comisiones de Investigación. - Serán, entre otras, las siguientes: a. Disponer la sustanciación del proceso disciplinario, velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el presente Reglamento; b. Investigar el hecho denunciado para lo cual podrán realizar todas las actuaciones que permitan recabar la información necesaria para resolver la denuncia. Lo dispuesto por las comisiones para la investigación será de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria; en caso de no prestar las facilidades, el presidente de la Comisión formulará por escrito la advertencia de que tal acción u omisión deliberada constituye infracción administrativa sancionable. c. Emitir el informe motivado para resolución de órgano competente, de conformidad al presente Reglamento. d. Las demás que determine este Reglamento.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“Faltas y sanciones.- Los procesos disciplinarios solo resolverán sobre las faltas y sanciones tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Denuncia.- Toda persona que tenga conocimiento del*

cometimiento de una presunta falta disciplinaria deberá presentar la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas que disponga. La denuncia se presentará en el Centro de Atención de Usuario, misma que en el término de un (1) día será remitida al Instructor Disciplinario.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: “Contenido de la denuncia.- Toda denuncia será escrita y deberá contener: a. La designación del cuerpo colegiado ante quien se la propone. b. Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula, domicilio, número telefónico y correo electrónico. c. La descripción de los hechos denunciados; en forma ordenada, detallada, coherente y fundamentada, determinando el lugar y momento de su ocurrencia. d. Pruebas que demuestren el presunto acto cometido, en caso de haberlas. En lo que corresponde a pruebas documentales, estas deberán estar debidamente notarizadas o certificadas. En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que rendirán su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. Así también, en caso de ser necesario se podrá presentar la solicitud de la práctica de diligencias, tales como: inspección, exhibición, informes y otros similares relacionados con el hecho que se investiga. e. Determinación de la presunta falta disciplinaria. f. Los datos suficientes que permitan determinar quién cometió la presunta falta. g. El compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda, de ser el caso. h. Lugar, fecha, firma del denunciante. En caso de que la denuncia se presente en forma manuscrita su contenido deberá ser claro, legible, y cumplirá con todos los requisitos antes señalados.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: “Calificación de la denuncia e instauración del proceso.- El Instructor Disciplinario calificará la denuncia, verificando que cumpla con sus requisitos. En caso de no cumplir con alguno de ellos dispondrá completarlos en el término de cinco (5) días; de no completarse la misma se procederá con el archivo. De cumplirse con los requisitos y en caso de requerirlo el Instructor podrá solicitar actuaciones previas o información adicional; una vez obtenida la información y calificada la denuncia, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la denuncia, remitirá al órgano competente para su conocimiento y resolución.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: “Instauración del proceso disciplinario.- El órgano competente una vez recibido el expediente, de considerarlo pertinente instaurará el proceso disciplinario mediante resolución en la que designará a la Comisión de Investigación respectiva. El secretario del órgano competente notificará la resolución de instauración a la Comisión de Investigación, hasta máximo un (1) día término de la sesión efectuada por el órgano colegiado.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: “Informe motivado para la resolución.- Concluida esta etapa de investigación, la Comisión de Investigación presentará en el término máximo de cinco (5) días, su informe motivado para la resolución, el cual será notificado en el término máximo de un (1) día para la resolución del órgano competente. Si la Comisión considera que existen elementos de convicción sobre el cometimiento de la infracción y

con ello para su correspondiente sanción, o en caso de que no existan dichos elementos, emitirá el informe motivado, que deberá contener al menos lo siguiente: a. La determinación del órgano competente que emitirá la resolución. b. Lugar y fecha de la emisión del informe motivado para la resolución. c. Determinación de la competencia del órgano para conocer y resolver la falta. d. Análisis sobre la validez del proceso; e. Antecedentes de hecho relacionados con la denuncia presentada; f. Tipificación de la falta; g. Valoración de la prueba; h. Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes, en caso de haberlas. i. Fundamentos de derecho que permiten la emisión de la resolución y que sustentan lo decidido; j. Recomendación de propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado; y, k. Las demás recomendaciones que la Comisión considere pertinentes en función al cumplimiento de sus atribuciones y del hecho investigado. El Secretario elaborará el informe motivado para la resolución, mismo que será suscrito por todos los miembros de la Comisión.”;

Que, mediante denuncia suscrita por el Tcrn. José Luis Dávila Moreno, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio de 17 de julio del 2024, en contra del docente Mgtr. Marco Antonio Guayasamín Segovia, docente del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Carrera de Comercio Exterior, en la que se detalla que las señoritas estudiantes Galarraga Cevallos Linda Valentina y Moncayo Vargas Cindy Daniela informan al Director de Carrera y Coordinador de Área de Conocimiento en primera instancia y luego al señor Director de Departamento, que el Docente de la asignatura Operación Aduanera habría ofertado un curso online con certificación y descuento para los estudiantes, relacionado con la asignatura a cambio de posibles incentivos en las calificaciones; y que las comandantes de curso habrían sido las encargadas de recoger el dinero del resto del curso para hacer una sola transferencia a una persona externa a la institución; así mismo se solicitó a las comandantes de curso de los NRCs 13658, 13659 y 13660, señoritas Ortega Rosero María Beatriz, Tituaña Muñoz Lesly Katherine, Medina Rogel Isabela Nathaly un informe detallado de lo sucedido respecto de los cursos que habrían sido ofertados en la asignatura de Operación Aduanera. Las señoritas Medina Rogel Isabela Nathaly y Ortega Rosero María Beatriz al respecto indican que al final del segundo parcial el docente Marco Guayasamín ofertó un curso de reforzamiento de la asignatura a un valor de 35 dólares de los Estados Unidos, mismo que fue adquirido por la mayoría de estudiantes del curso y esto permitió una evaluación de recuperación para todos, tanto para quienes compraron como para quienes no lo hicieron, sostienen que la compra fue voluntaria. La señorita Medina Rogel Isabela Nathaly señala que: *“al iniciar el periodo académico 202351 el M.B. A Marco Guayasamín dio a conocer que podíamos acceder a una plataforma en la cual se encontraban cursos relacionados con la carrera, y que él podría ayudarnos y hablar con sus asociados para otorgarnos un descuento en dicho curso y que de esta manera podamos acceder al mismo, todo esto de manera voluntaria, dicho curso sería de ayuda para ciertas clases relacionadas con la materia, así como también se mencionó que podría existir una ayuda al finalizar el semestre. De igual manera en el segundo parcial se tuvo una reunión en la que se volvió a mencionar lo mismo antes detallado y se ofertó otro curso relacionado a la carrera al que se accedería de forma voluntaria”*. La señorita Lesly Tituaña indica que: *“con fecha 15 de febrero del 2024, en calidad de comandante de curso, asistí a una reunión convocada por el señor Magister Marco Guayasamín, docente de la materia de Operaciones Aduaneras; en la cual nos supo indicar que en virtud de que existen algunas falencias de conocimientos en algunos compañeros, por lo que sugirió se ve la posibilidad, que ellos pudieran reforzar sus conocimientos a través de cursos adicionales sobre la materia, frente a lo cual él conocía que la empresa Todocomercioexterior.com, brindaba cursos referentes a la temática; ante lo cual y a pedido de mis compañeros en mi calidad de comandante*

de curso, les ayude para que por mi intermedio puedan acceder al curso, por lo que me vi en la obligación con mis compañeros de aceptar el dinero para que puedan comprar los cursos a través de mi gestión de monitora. Para este efecto y con el fin de facilitar y agilizar la compra del curso en mención recibí las respectivas transferencias de los compañeros que estaban de acuerdo en adquirir y posterior a ello realicé el pago a la empresa. El acceso al curso llegó a cada uno de los correos electrónicos de los compañeros que accedieron a la compra”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0856-M 31 de julio del 2024, suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector; se remite para su conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario la denuncia presentada el 17 de julio del 2024, dentro del cual existe una denuncia relacionada a que el docente Marco Guayasamín Segovia durante el periodo académico 202351 en los NRC a su cargo de la asignatura de Operación Aduanera habría ofertado un curso en línea, a cambio de una retribución económica por parte de los estudiantes, presumiblemente con la finalidad de alterar el procedimiento administrativo de calificaciones de los estudiantes que si accedieran a dicha compra, concediéndoles una evaluación extra. Así mismo indica que la mencionada denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 29 y 30 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; por lo que fue calificada y admitida a trámite conforme al Reglamento de Procedimiento de Sanciones de la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-076 de 05 de agosto de 2024, resolvió declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Mgtr. Marco Antonio Guayasamín Segovia, docente del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Carrera de Comercio Exterior, en función a los hechos comunicados por la instructora disciplinaria; así mismo, resolvió conformar comisión de investigación, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso para lo cual nombró a la Ing. Lourdes del Rocío De la Cruz Bermeo, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones como miembro del personal académico o de apoyo académico, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado;

Que, mediante Orden de Rectorado 2024-211-ESPE-a-1 de 06 de agosto de 2024, el Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, designa al Coronel E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D., Rector, Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DEEL-2024-2118-M de 07 de agosto de 2024, suscrito por la Ing. Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC) dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Rector, Subrogante solicita se le excuse de la participación en la comisión de investigación del proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Mgtr. Marco Antonio Guayasamín Segovia, docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, debido a que desde el 8 de febrero de 2024, le han diagnosticado con Cáncer de Tiroides, como se detalla en el informe médico adjunto del Dr. Felipe Rosales C., y al momento se encuentra en tratamiento riguroso.

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-020 de 12 de agosto del 2024, al tratar el punto único del orden del día, conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-DEEL-2024-2118-M de 07 de agosto de 2024, suscrito por

la Ing. Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), al respecto con el fin de precautelar tanto el estado de salud de la peticionaria; así como el debido proceso dentro del presente proceso disciplinario, considera necesario aceptar el pedido y realizar una nueva designación del miembro del personal académico o de apoyo académico, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado, para conformar la comisión de investigación por lo que realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la petición presentada por la Ing. Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC), en virtud de la justificación que presenta respecto a su designación como miembro de la comisión de investigación realizada por el Honorable Consejo Universitario, considerando que lo comunicado por la mencionada docente constituye una enfermedad catastrófica que requiere atención prioritaria y especializada; y, además, por el tratamiento que debe realizarse, le imposibilita actuar a tiempo completo en el análisis que realizará la comisión de investigación; en consecuencia, se deja sin efecto la designación realizada en el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-076 de 05 de agosto de 2024.

Art. 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-076 de 05 de agosto de 2024, en el siguiente sentido:

- a) Nombrar la comisión de investigación, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria.
Un Director de Departamento, distinto al Departamento al cual pertenece el investigado	Tcra. Freddy Williams Pérez Arias, Mgtr., Director del Departamento de Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones
Un miembro del personal académico o de apoyo académico, según corresponde distinto al Departamento al cual pertenece el investigado.	Ing. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC) del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica

El Secretario Disciplinario será designado conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 3.- Reformar el artículo 6 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-076 de 05 de agosto de 2024, en el siguiente sentido:

Art. 6.- Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario la notificación a la comisión designada con la presente resolución, así como al Mgtr. Marco Antonio Guayasamín Segovia, docente del Departamento de

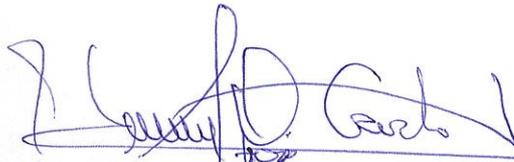
Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Carrera de Comercio Exterior.”

- Art. 4.-** Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario la notificación de la presente resolución, considerando que la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-076 de 05 de agosto de 2024, en todo lo demás, mantiene plena validez. Los términos establecidos en el artículo 32 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, empezarán a decurrir desde la notificación de la presente resolución; sin perjuicio del término previsto en el artículo 8 del Reglamento en referencia.
- Art. 5.-** Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique el contenido de esta Resolución a los miembros de la comisión investigadora, Ing. Lourdes del Rocío de la Cruz Bermeo, Mgtr., Profesora Titular Principal de Escalafón Previo (TC); y, Mgtr. Marco Antonio Guayasamín Segovia.
- Art. 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores miembros de la comisión investigadora; Secretaría del Honorable Consejo Universitario; y Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de agosto del 2024.

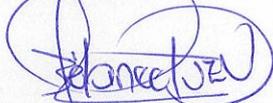
El Presidente del H. Consejo Universitario



HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, Ph.D.
Coronel E.M.
Rector, Subrogante



Lo Certifico.-



Abg. Melanee Auz Vaca
Secretaria del H. Consejo Universitario, Subrogante

